



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

ACCIÓN: Tutela
RADICACIÓN: 110013343-061- 2016 – 00109-00
ACCIONANTE: Eunice Álvarez Rincón.
ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas.

**ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de Desacato)**

Mediante memoriales del 12 y 20 de octubre de 2016, la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas, informó sobre las actuaciones que dieron cumplimiento a la sentencia del 07 de marzo de 2016, aportando la documentación mediante la cual el dio respuesta a la petición realizada por Eunice Álvarez Rincón (Fls. 68 a 74 y 83 a 89 c.2).

Así las cosas se hace necesario, previo a decidir sobre la admisión del incidente de desacato propuesto por la accionante el 30 de marzo de 2016, poner en conocimiento de la misma la documentación allegada por la entidad, con el fin que realice las observaciones que considere pertinentes.

Conforme a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, póngase en conocimiento por el medio más expedito a la parte accionante la documentación mediante la cual el dio respuesta a la petición (Fls. 68 a 74 y 83 a 89c.2), para que se pronuncie al respecto, en el término de tres (03) días, así mismo fíjese en la página web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/71 copia de la presente providencia así como de las documentales mencionadas en la misma.

SEGUNDO: Una vez vencidos los términos contenidos en la presente providencia, el expediente deberá ingresar para disponer sobre el incidente de desacato propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201672039758571
Fecha: 11/10/2016 7:47

Bogotá D.C.

Señor:
EUNICE ALVAREZ RINCON
CL 84 BIS 8A 11 ESTE SUR YOMASA
BOGOTÁ D.C.
RAD: 201672039758571
TELEFONO: 3143075263

**Asunto: Respuesta a su derecho de petición Lex. 1262835
D.I. # 40772307**

En atención a su solicitud radicada ante la Unidad para las Víctimas, nos permitimos informar:

Dando trámite a la solicitud de atención humanitaria por desplazamiento forzado realizada por Usted o un miembro de su hogar, nos permitimos informarle que de acuerdo con la nueva estrategia implementada por la Unidad para las Víctimas, la cual tiene como finalidad establecer las necesidades de las víctimas, identificando su situación real y actual con base en fuentes de información recientes donde haya tenido participación algún miembro del hogar, es posible determinar las carencias que presente el grupo familiar en alguno de los componentes de la subsistencia mínima.

Ahora bien, atendiendo a su petición, nos permitimos informarle que, frente al escrito presentado en donde solicita **LA ATENCION HUMANITARIA, EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, realizó el correspondiente estudio, expidiendo la **RESOLUCIÓN No. 0600120160238485 de 2016, por la cual se decide sobre la entrega de los componentes de la atención humanitaria, acto administrativo notificado.**

Tenga en cuenta que usted dispuso de un (1) mes a partir de la notificación del acto administrativo para interponer los recursos de reposición y/o apelación ante el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Social y Humanitaria, garantizando así su derecho al debido proceso y contradicción, al no hacer uso de los recursos la decisión adoptada mediante acto administrativo queda en firme.

Si requiere algún tipo de información adicional o aclaración frente al contenido de este escrito, estaremos a su entera disposición para suministrársela.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención

Atentamente,

Beatriz Cármenza Ochoa

BEATRIZ CARMENZA OCHOA
DIRECTORA GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA (E)

Proyecto: Wendy R_Tutelas

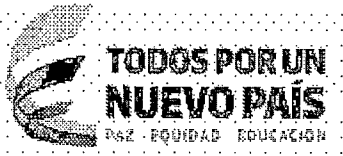
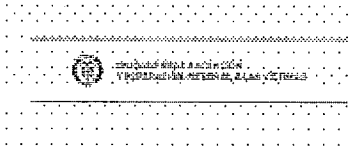
Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Recepción de correspondencia: Carrera 100 No. 24D -55 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co



con el fraude...
Todos los trámites
son gratuitos.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201672039758571
Fecha: 11/10/2016 7:47

PÁGINA EN BLANCO

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Recepción de correspondencia: Cámara 100-No. 24D - 55 (Boyetá)
www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en



472

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 6481226

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

TOTAL ENVÍOS: 57 | PESO TOTAL (kg): 11

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

FECHA PREADMISIÓN: 11/10/2016 12:54:54

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA

NUMERO CONTRATO: 826-2016

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

| | DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE) | DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA) | DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA |
|--|-------------------------------------|--|---|
| NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES | QUARTIRADO | | Jhaw VARGAS Cuatro Setenta y Dos 4-72 008-ET08 |
| CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA | | | 11 OCT 2016 |
| FIRMA | | | BOGOTA |
| FECHA DE ENTREGA: | | | La Red Postal de Colombia |
| HORA DE ENTREGA: | | | |

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$418.300

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$418.300



000000006481226

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 6481226

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

| N° Envío | Destinatario | Dirección | Ciudad | Peso (gr) | Peso Facturado (gr) | Peso Volumetrico (gr) | Valor Declarado | Valor a recaudar | Cobertura de envío | Tasa de manejo | Costo de Manejo | Valor |
|---------------|---------------------------------|--|-----------------------|-----------|---------------------|-----------------------|-----------------|------------------|--------------------|----------------|-----------------|---------|
| RN651668360CO | NICOLAS DARIO ESPINOSA VALENCIA | CL 32 39 28 APARTAMENTO 301 | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668373CO | GONZALO HIDALGO QUIROZ | KR 52 # 52 11 OFICINA 304 EDIFICIO CALIVIO | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668387CO | MARTHA NELLY ARCILA DE GONZALEZ | KR 52 52 11 OFICINA 304 EDIFICIO CALIVIO | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668395CO | MANUEL TIBERIO BERRIO SANCHEZ | KR 25 79C 52 INTERIOR 115 | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668400CO | LEIDDY RIVERA LORA | KR 52 52 11 OFICINA 304 EDIFICIO CALIVIO | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668413CO | ANA DE JESUS PIMIENTA MEJIA | CL 85 51B 11 PISO 2 BARRIO ARANJUEZ | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668427CO | CARMEN LIGIA SALAZAR PEREZ | KR 52 52 11 OFICINA 304 EDIFICIO CALIVIO | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668435CO | GLADYS PATRICIA TABORDA AGUDELO | KR 49 107B 218 | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668444CO | VIVIANA ANDREA CORTES CORTES | KR 52 52 11 OFICINA 304 EDIFICIO CALIVIO | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668458CO | ANA YURLEY VEGA SANABRIA | MZ 8 LOTE 37 BARRIO VISTA HERMOSA | EL ZULIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668461CO | ILIA BERTHA BENAVIDES GONZALEZ | KR 5 18BIS 38 BARRIO MADRIGAL | PASTO | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668475CO | ELIZABETH LEAL CACAIS | KR 3 8 21 BARRIO LA POLA | IBAGUE | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668489CO | CAROLINA FERNANDEZ DE ENCISO | CL 41C 781 86 PERIODISTAS KENNEDY | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | URBANA | 0,00% | \$0 | \$5.200 |
| RN651668492CO | DEYANIRA NARVAEZ RADA | KR 2 SECTOR 2 BARRIO PALMERAS | FLORENCIA_CAQUETA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668501CO | ELVIA MARIA BELTRAN MUÑOZ | MZ 32 LOTE 31 BARRIO VILLA CORDOBA | MONTERIA_CORDOBA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668515CO | RODRIGO LOPEZ HENAO | KR 16 1 16 BARRIO SAN CARLOS | PIEDECUESTA_SANTANDER | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668529CO | MARTHA CECILIA GALLEGLO LOPEZ | KR 6 5 13 | ARANZAZU_CALDAS | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668532CO | SULEYNA DIAZ CELIS | CL 5 14 20 BARRIO CECI PARTE BAJA | CUCLUTA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668546CO | MILTON HELY RUIZ VERA | KR 2 2 38 EL PEÑON | PACHO | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | REGIONAL | 0,00% | \$0 | \$6.500 |
| RN651668550CO | LUZ HERMINDA TORRES PEÑA | CL 55 A SUR 14 ESTE 13 LA FISCAL USME | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | URBANA | 0,00% | \$0 | \$5.200 |
| RN651668563CO | MARIELA DUCARA CAPERA | KR 27D ESTE 40 28 BARRIO EL PROGRESO | SOACHA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | URBANA | 0,00% | \$0 | \$5.200 |
| RN651668577CO | ASTRID VITALIA SANCHEZ PEREZ | CL 31 140CC 41 DON BOSCO | BUCARAMANGA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668585CO | CARLOS AUGUSTO NOVA ORDUZ | KR 12 12 82 BARRIO VILLABEL | FLORIDABLANCA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668594CO | EUNICE ALVAREZ RINCON | CL 84 BIS 8A 11 ESTE SUR YOMASA | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | URBANA | 0,00% | \$0 | \$5.200 |
| RN651668603CO | PASTORA MANJARRES YEPES | DG 19 20 53 BARRIO LOS CACIQUES | VALLEDUPAR | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 6481226

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

| N° Envío | Destinatario | Dirección | Ciudad | Peso (gr) | Peso Facturado (gr) | Peso Volumetrico (gr) | Valor Declarado | Valor a recaudar | Cobertura de envío | Tasa de manejo | Costo de Manejo | Valor |
|---------------|-------------------------------------|---|--------------------|-----------|---------------------|-----------------------|-----------------|------------------|--------------------|----------------|-----------------|---------|
| RN651668617CO | HUMBERTO GIRALDO ARISTIZABAL | KR 31 84C 74 INTERIOR 104 BARRIO JARDIN LA CIMA | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668625CO | YOMAIRA DE JESUS MONTES VERGARA | CL 97A 86A 23 BARRIO PICACHO | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668634CO | ROSA LILIA ROJAS | CL 70 27 08 BARRIO MANRIQUE ORIENTAL | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668648CO | JOHANA MARIA QUIROZ LONDOÑO | CL 98D 85 19 | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668651CO | FLORALBA RODRIGUEZ HIGUITA | KR 53 59 28 BARRIO PRADO CENTRO | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668655CO | JOSE DOMINGO HIGUITA | CL 94 D 55 47 BARRIO ARANJUEZ | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668679CO | DAMARIS GIL MARTINEZ | KR 63 91 52 INTERIOR 9904 BARRIO TRICENTENARIO PARALELA | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668682CO | LUIS MANUEL DIAZ PEREZ | VDA LAS GUAGUAS | APARTADO_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | TRAYECTO ESPECIAL | 0,00% | \$0 | \$7.700 |
| RN651668696CO | PERSONERIA MUNICIPAL DE APARTADO | KR 100 103A 02 | APARTADO_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | TRAYECTO ESPECIAL | 0,00% | \$0 | \$7.700 |
| RN651668705CO | HERMENCIJA GALARCIO CAMACHO | CTGO NUEVA COLONIA | TURBO | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668719CO | SULMAN ANDREA ORTIZ VILLEGAS | KR 83 17 38 | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668722CO | LUIS GABRIEL FUENTES FARCO | CL 43 120AA 26 BARRIO QUINTA DE SAN JAVIER | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668736CO | LILIANA JANETH MURILLO GONZALEZ | BARRIO VILLA CLAUDIA | APARTADO_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | TRAYECTO ESPECIAL | 0,00% | \$0 | \$7.700 |
| RN651668740CO | ANDRES RODOLFO ALEANS RAMOS | CL 31 41 42 BARRIO LA GABRIELA | BELLO_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668753CO | NOHELIA DEL SOCORRO MIRA ARANGO | KR 49 107B 218 INTERIOR 107 BARRIO LA FRANCIA | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668767CO | LUZ MERY DE JESUS CASTRO DE TABARES | CL 20E 40 29 BARRIO ZAMORA SANTA RITA | BELLO_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668775CO | PERSONERIA MUNICIPAL DE TURBO | CL 100 13 10 | TURBO | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668794CO | LUZ MARY VELASQUEZ LOPEZ | CTGO EL REPOSO | APARTADO_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | TRAYECTO ESPECIAL | 0,00% | \$0 | \$7.700 |
| RN651668798CO | PERSONERIA MUNICIPAL DE APARTADO | KR 100 103A 02 | APARTADO_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | TRAYECTO ESPECIAL | 0,00% | \$0 | \$7.700 |
| RN651668807CO | LUZ MARINA PADIERNA MOSCOSO | KR 24 C 34 19 | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668815CO | AURA ROSA MARIN CORREA | CL 56A 90 12 APARTAMENTO 401 BARRIO BLANQUIZAL | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668824CO | ALEXIS URIAS MARTINEZ VARELA | KR 21 8 115 INTERIOR 101 BARRIO JUAN XXIII | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668838CO | PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRARDOTA | KR 15 6 35 | GIRARDOTA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668841CO | MARIA LUZ NELLY MORALES GRISALES | KR 31 CL 93 157 INTERIOR 117 BARRIO SAN JOSE LA CIMA 1 | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |

70

472

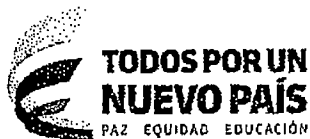
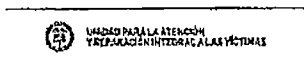
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO



N° ORDEN DE SERVICIO: 6481226

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

| N° Envío | Destinatario | Dirección | Ciudad | Peso (gr) | Peso Facturado (gr) | Peso Volumetrico (gr) | Valor Declarado | Valor a recaudar | Cobertura de envío | Tasa de manejo | Costo de Manejo | Valor |
|----------------|---|--|---------------------|-----------|---------------------|-----------------------|-----------------|------------------|--------------------|----------------|-----------------|---------|
| RN651668855CO | HERNANDO CARVAJAL PEREZ | KR 52 52 11 OFICINA 304 EDIFICIO CALIVIO | MEDELLIN_ANTIQUUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668869CO | MIRLENYS CUESTA BORJA | CL 69 FF NO. 248 69 INTERIOR 305 | MEDELLIN_ANTIQUUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668872CO | INDIRA RAMIREZ SANABRIA | KR 49 107B 218 BARRIO LA FRANCIA | MEDELLIN_ANTIQUUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668886CO | MARIA ELICENIA SIERRA CALLEJAS | KR 8A 55H 127 BARRIO CAICEDO | MEDELLIN_ANTIQUUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668890CO | CARMEN CECILIA SERNA ARGAEZ | KR 52 52 11 OFICINA 304 EDIFICIO CALIVIO | MEDELLIN_ANTIQUUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN6516688909CO | PERSONERIA MUNICIPAL DE SANTAFE DE ANTOQUIA | KR 9 9 55 | SANTAFE DE ANTOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668912CO | MARIA DEL CONSUELO PEREZ RUA | CL 46B 57 17 BARRIO EL ROSARIO | ITAGUI | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN651668926CO | LAURA MARIELA ALVAREZ | KR 98 70D 110 BARRIO ROBLEDO SANTA MARIA APARTAMENTO 301 | MEDELLIN_ANTIQUUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |



Este formato de citación cuando no se cuente con datos de contacto de la víctima.

CITACION PÚBLICA
LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
HACE SABER

Que por medio de la presente se cita públicamente para **Notificar Personalmente** a **EUNICE ALVAREZ RINCON**, identificado/a con C.C. No. 40772307 de la Resolución No. 600120160238485 del 25 de ABRIL de 2016, mediante la cual **EL DIRECTOR TECNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA**, decide sobre "**una solicitud de Atención Humanitaria**" de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015

Se **INFORMA** que de acuerdo con el artículo 68 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la presente **CITACIÓN** es procedente cuando se desconozca la información sobre el destinatario y se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para constancia de lo anterior se fija la presente **CITACIÓN** en un lugar público y visible de **BOGOTÁ, D.C.- BOGOTÁ, D.C.** ubicado/a en la **CALLE 63 NO 15-58 BOGOTÁ** por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy (13), del mes de (Junio) del (2016), siendo las ocho (8:00) am en el Municipio (Bogotá DC) del Departamento (Bogotá DC)

NOMBRE DEL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija la presente **CITACIÓN** hoy (17) del mes de (Junio) del (2016), siendo las seis (6:00) pm. en el Municipio (Bogotá DC) del Departamento (Bogotá DC)

NOMBRE DEL NOTIFICADOR

Este formato de publicación de aviso se utilizará cuando no hay sido posible la notificación personal o cuando no se cuente con datos de contacto de la víctima.

AVISO

LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

HACE SABER

Que por medio del presente **AVISO** se **NOTIFICA** a **EUNICE ALVAREZ RINCON**, identificado(a) con C.C. No. 40772307, de la Resolución No600120160238485 del 25 de **ABRIL** del 2016, mediante a cual **EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA**, decide sobre "**una solicitud de Atención Humanitaria**" de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015

Se **INFORMA** que de acuerdo con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el presente **AVISO** es procedente cuando no fue posible adelantar la notificación personal y/o se desconozca el lugar de correspondencia del destinatario y se fijará por un término de cinco (5) días.

Se **ADVIERTE** que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso y a partir de ese momento empieza a correr el término de un (1) mes para la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y/ o apelación ante el Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria según lo establecido en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015 y teniendo en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad que implica el desplazamiento forzado y en virtud del principio pro personae, es necesario garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado un término adecuado y razonable para ejercer el derecho a controvertir los actos administrativos relativos a la atención humanitaria y la superación de la situación de vulnerabilidad.

De acuerdo con lo definido por la Ley 1581 de 2012, en sus artículo 5° y 6°, que refieren al tratamiento y características de los datos sensibles, se publica únicamente el presente aviso y no la copia íntegra del acto administrativo de que trata el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). La **Resolución** mediante la cual se decide sobre una solicitud de atención humanitaria por reserva de la información y en virtud de la protección y custodia de los datos personales allí contenidos, no se publica a la vista del público, y su copia debe ser solicitada en el presente punto de atención, la cual se entiende hace parte integral de este aviso.

CONSTANCIA DE FIJACION

Para constancia de lo anterior se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible de **BOGOTÁ, D.C.** **BOGOTÁ, D.C.**, ubicado en la **CALLE 63 NO 15-58 BOGOTÁ**, por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy (20) del mes de (JUNIO) del (2016), siendo las ocho (8:00) am. en el Municipio (Bogotá Dc) del Departamento (Bogotá Dc)

FIRMA DEL NOTIFICADOR

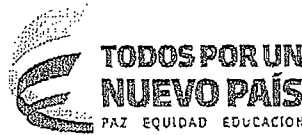

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente **AVISO** hoy (21) del mes de (JUNIO) del (2016), siendo las seis (6:00) pm. en el Municipio (Bogotá Dc) del Departamento (Bogotá Dc)


FIRMA DEL NOTIFICADOR



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

RESOLUCIÓN N° **01045** DE 30 SET. 2016

"Por la cual se efectúa un encargo de funciones en la planta de personal, y se reconoce la diferencia salarial de la misma en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el numeral 19 del Artículo 7° del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 01004 del 21 de septiembre de 2016, se le concedieron unas vacaciones al doctor RAMÓN RODRÍGUEZ ANDRADE, quien se desempeña como Director Técnico código 0100 Grado 23, de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a partir del 10 de octubre hasta el 31 de octubre de 2016, debiéndose reintegrar a sus labores el 1 de noviembre de 2016.

Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario realizar el encargo de las funciones de cargo Director Técnico código 0100 grado 23, de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a otro funcionario mientras dure la situación administrativa de su titular.

Que los artículos 34 y 37 del Decreto Reglamentario 1950 de 1973 establece:

"Artículo 34°.- Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo".

Artículo 37°.- El empleado encargado tendrá derecho al sueldo de ingreso señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular".

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20152040122271 dio respuesta a la consulta elevada por el Grupo de Gestión Talento Humano conceptuando:

"(...) el empleado encargado tendrá derecho al sueldo de ingreso señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no debe ser percibido por su titular. El encargo no interrumpe el tiempo para efectos de la antigüedad en el empleo de que es titular ni afecta la situación del funcionario de carrera"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar las funciones del empleo de Director Técnico código 0100 grado 23, De la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a la doctora BEATRIZ CARMENZA OCHOA, identificada con cédula número 21.403.752 quien se desempeña como Subdirector Técnico código 0150 Grado 21, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, manteniendo el ejercicio de sus funciones como Subdirectora de Asistencia y Atención Humanitaria mientras dure la situación administrativa de su titular.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer la diferencia salarial a la doctora BEATRIZ CARMENZA OCHOA entre el cargo Subdirector Técnico código 0150 Grado 21 y el de Director Técnico código 0100 grado 23, en tanto dure el encargo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

30 SET. 2016

ALAN JARA U.
Director General

RESOLUCIÓN No. 0600120160238485 de 2016

"Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria"

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 387 de 1997, 1448 de 2011, 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, los Decretos 4802 de 2011 y 1084 de 2015, y las Resoluciones No. 024, No. 2347 de 2012, No. 351 de 2015, y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 creó la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el Decreto 4802 de 2011, por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su artículo 18 numeral 3, señala como función de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria la de Coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Que el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, establece que la atención a las víctimas del desplazamiento forzado se regirá por lo establecido en el Capítulo III, Título III de la Ley 1448 de 2011 y se complementará con la política de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten.

Que el mismo artículo, parágrafo 2, prevé que para los efectos de la Ley 1448 de 2011, se entenderá que es víctima de desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1448 de 2011, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, la atención humanitaria de emergencia es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento incluidas en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima.

Que el artículo 65 de la misma ley, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, establece que la atención humanitaria de transición es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la Atención Humanitaria de Emergencia.

Que mediante el Decreto 1084 de 2015, se reglamenta los artículos 182 de la ley 1450 de 2011, 62, 64, 65, 66, 67 y 68 de la ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto 4800 de 2011.

Que el artículo 2.2.6.5.1.5 del citado Decreto establece que la atención humanitaria es la medida asistencial prevista en los artículos 62, 64, 65 de la Ley 1448 2011, dirigida a mitigar o suplir carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado. Esta medida cubre los componentes esenciales, a los cuales deben tener acceso las víctimas de desplazamiento forzado, sea porque los provean con sus propios medios y/o a través los programas ofrecidos por el Estado.

Que la Sección Cuarta del Capítulo 5, del Decreto 1084 de 2015 a partir de su artículo 2.2.6.5.4.2, consagra la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación de los hogares para efectos de la entrega de la atención humanitaria.

Que el artículo 2.2.6.5.4.2 del Decreto 1084 de 2015, identifica al hogar como la unidad de análisis para efectos de la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Se entiende por hogar la persona o grupo de personas, parientes o no, donde al menos una de ellas está incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV - por desplazamiento forzado, y donde todas ocupan la totalidad o parte de una vivienda, atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas.

Hoja número 2 de la Resolución No. 0600120160238485 de 2016 "Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria".

Que el artículo 2.2.6.5.4.3 del citado Decreto, señala que la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación se basará en un análisis integral de la situación real de los hogares a partir de la valoración de todas y cada una de las personas que lo integran, y tomando en consideración las condiciones particulares de los miembros pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.

Que el mismo Decreto en su artículo 2.2.6.5.5.10. establece los casos en los cuales se suspenderá definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria.

Que según la Resolución 00351 de 2015 del 8 de mayo de 2015, la medición de carencias se establecerá a través del análisis de la información obtenida mediante los diferentes registros administrativos o instrumentos de caracterización disponibles por la Red Nacional de Información – RNI - a través de convenios interadministrativos de intercambio de información, suscritos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o la formulación del Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral – PAARI -; tomando para ello la conformación del hogar actual que reposa en las fuentes más actualizadas de información con las que cuente la Unidad para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que teniendo en cuenta que dentro del hogar se encuentran víctimas de desplazamiento forzado ocurrido hace más de un año, se hizo necesario analizar de forma integral la situación actual del hogar mediante el procedimiento para la identificación de carencias el 05 de Febrero del 2016, determinando:

Que el hogar se encuentra conformado por EUNICE ALVAREZ RINCON, quien es el (la) designado(a) para recibir la atención humanitaria en nombre del hogar en caso de reconocimiento, e integrado por WILFER ANDRES CASTRO ALVAREZ, ALISSON DAYANA CASTRO MELO, quienes se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV), por el hecho victimizante de desplazamiento forzado. Se aclara que el estado de valoración de la(s) persona(s) descrita(s), fue el consultado en la fecha donde se realizó el procedimiento de identificación de carencias.

Que según la información suministrada por el Ministerio de Salud, a través del RUAFF (Registro Único de Afiliados) o PILA (Planilla Integrada de Liquidación de Aportes en Salud, Pensión, Riesgos y Parafiscales) se logró determinar la presencia de (un) miembro(s) dentro del hogar, cotizante(s) del régimen contributivo, completando un periodo consecutivo de cotización. Circunstancia anterior, que evidencia la estabilidad en la generación de ingresos del cotizante para cubrir total o parcialmente los componentes de alojamiento temporal y alimentación en torno a su subsistencia mínima.

Que el Registro Único de Afiliación – RUAFF-, contiene la información de todos los afiliados en el país al Sistema Integral de Seguridad Social, administrando y gestionando la información generada por las distintas entidades administradoras de los diferentes componentes de la protección social.

Que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), tiene como finalidad crear mecanismos que faciliten el pago oportuno al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) y a los aportes parafiscales.

Que según el Decreto 1703 de 2002, todo trabajador dependiente o independiente debe estar afiliado al Sistema de seguridad Social, si los ingresos de una persona independiente, son menores o iguales a un salario mínimo solo estará obligado a cotizar en salud, y para aquellas personas que perciben un salario mínimo en adelante, deberá cotizar a salud y pensión.

Que con posterioridad al desplazamiento forzado del cual fue víctima el hogar, le fue adjudicado por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; subsidio de vivienda monetario; adjudicación realizada el 08 de Junio del 2010. Permitiéndole al hogar contar con condiciones mínimas habitacionales.

Que con base en lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, es posible determinar que nos encontramos ante un hogar cuyos integrantes cuentan con fuentes o programas de generación de ingresos y/o capacidades para generar ingresos que cubran, como mínimo, los componentes de alojamiento temporal y alimentación; razón por la cual, se procede a realizar la suspensión definitiva de la entrega de la atención humanitaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la sección tercera del capítulo 5° del Decreto 1084 de 2015, y teniendo como base los resultados de las mediciones de Subsistencia Mínima que aplican criterios de focalización y priorización, y con el fin de coordinar y orientar la oferta institucional, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizará la gestión ante las entidades que cuentan con la oferta a nivel nacional y/o territorial según corresponda, con el propósito de promover el acceso a las víctimas, y realizar seguimiento a esta ruta a fin de propender por la estabilización socioeconómica de la población a partir de la complementación de la atención a partir de dichas mediciones. El acceso efectivo a la oferta brindada por las entidades dependerá de la capacidad institucional, los recursos con los que cuentan dichas entidades, los criterios y requisitos dispuestos por ellas en los programas, posterior a la emisión, gestión y tramites de los listados que trata el capítulo 5° en mención.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Hoja número 3 de la Resolución No. 0600120160238485 de 2016 "Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria".


ARTÍCULO PRIMERO: Suspender definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria al hogar representado por el (la) señor(a) EUNICE ALVAREZ RINCON, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 40.772.307, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y/o apelación ante el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Social y Humanitaria, los cuales deberán presentarse por escrito dentro del término de un (1) mes, siguiente a la notificación de la decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015 y teniendo en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad que implica el desplazamiento forzado y en virtud del principio pro personae, es necesario garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado un término adecuado y razonable para ejercer el derecho a controvertir los actos administrativos relativos a la atención humanitaria y la superación de la situación de vulnerabilidad.

Dada en Bogotá, D. C., a los 25 días del mes de Abril de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE
DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA.

Proyectó: ANA MERCEDES MACA MEDINA
Revisó: JOSE LUIS PALOMA1 BLANCO



Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas



TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F-OAP-018-CAR

83

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: * 201672040784401*

Fecha: *2016-10-19*

Bogotá D.C.

Señor(a):

EUNICE ALVAREZ RINCON

CL 84 BIS 8 A 11 ESTE SUR YOMASA USME

BOGOTÁ D.C.

TELEFONO: 3143075263

RAD: 201672040784401

Asunto: Respuesta a su Derecho de Peticion Lex 1360841

D.I# **40772307**

Dando trámite a su solicitud de Atención Humanitaria por desplazamiento forzado, manifestamos que la Unidad para las Víctimas, ha implementado una estrategia con el fin de realizar un acompañamiento integral a las víctimas del conflicto armado que permita identificar sus necesidades y fortalecer sus potencialidades y las de su grupo familiar, para garantizar el acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación dispuestas por la normatividad vigente, que contribuyan con el goce efectivo de derechos, la transformación de su proyecto de vida y el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos sujetos de derechos. 1

Esta estrategia permite establecer la situación real de los hogares con base en fuentes de información recientes tanto de orden nacional y territorial. De esta forma, la Unidad para las víctimas también establece si el hogar presenta carencias en alguno de los componentes de la subsistencia mínima (alojamiento temporal y alimentación), la gravedad y urgencia de estas carencias y determina la viabilidad de la entrega de la Atención Humanitaria solicitada por usted y el acceso a otras medidas de asistencia y reparación integral.

Posteriormente, al analizar su caso particular se encuentra que usted y los demás miembros de su hogar ya fueron sujetos del proceso de identificación de carencias y la decisión adoptada fue debidamente motivada mediante acto administrativo **RESOLUCIÓN No 0600120160238485 de 2016**, la cual fue notificada por aviso, por cuanto no fue posible adelantar la notificación personal, por el término de cinco (5) días hábiles desde el 20 de Junio de 2016 hasta el 24 de Junio de 2016, se advierte que está notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación y a partir de ese momento usted conto con un (1) mes a partir de la notificación del acto administrativo para interponer los recursos de reposición y/o apelación ante el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Social y Humanitaria, garantizando así su derecho al debido proceso y contradicción.

En consecuencia, al no hacer uso de los recursos, la decisión adoptada mediante el acto administrativo se encontrará en firme. Es importante mencionarle que Usted y su hogar podrán acceder la oferta institucional en los componentes adicionales definidos en la ruta de Atención, Asistencia y Reparación Integral.

Dando trámite a su solicitud relacionada con la vinculación al Subsidio Familiar de Vivienda , manifestamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011: " la Unidad para las Víctimas coordinará de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas "

¹ Modelo De Atención, Asistencia Y Reparación Integral – MAARIV

Recuerde que la paz Inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Recepción de correspondencia: Correo 100 No. 240 - 35 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co





UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: * 201672040784401*

Fecha: *2016-10-19*

Con respecto a su solicitud puntual, le comunicamos que si bien la Unidad ejerce funciones como ente coordinador del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, no es competente para realizar la vinculación al programa de subsidio de vivienda requerido por usted.

En relación con la asignación y entrega de Proyecto Productivo – Generación de Ingresos nos permitimos informar:

La competencia en dicha materia NO se encuentra únicamente en cabeza de la Unidad para las Víctimas. La política de generación de empleo Rural y Urbano, establece que el Ministerio de Trabajo, es el responsable de diseñar, coordinar y realizar seguimiento a los programas y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano; en ese orden de ideas es competencia de ese Ministerio definir los lineamientos de política en conjunto con las demás entidades del orden nacional, tales como:

- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
- Departamento Nacional de Planeación
- Ministerio de Comercio Industria y Turismo
- Ministerio de Educación Nacional
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
- Banco Agrario
- Bancoldex
- Fondo para la Financiación del Sector Agropecuario

Si requiere algún tipo de información adicional o aclaración frente al contenido de este escrito, estaremos a su entera disposición para suministrarla.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Atentamente,

Beatriz Carmona Ochoa
BEATRIZ CARMENZA OCHOA
DIRECTORA GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA (E)

Diana Morales R

Directora Dirección Gestión Interinstitucional

Elaboró: Carmen Niño_Tutelas

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Recepción de correspondencia: Correo 100 No. 210 - 85 (Bogotá)

www.unidadvictimas.gov.co

Represen en



con el fraude...

Todos los trámites
son gratuitos

4-72

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 6525756

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

TOTAL ENVÍOS: 53 | PESO TOTAL (kg): 11

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

FECHA PREADMISIÓN: 19/10/2016 13:06:08

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA

NUMERO CONTRATO: 826-2016

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

| | DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE) | DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA) | DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA |
|--|-------------------------------------|--|--|
| NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES | <i>Ormes Tercedo</i> | | |
| CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA | | | |
| FIRMA | | | |
| FECHA DE ENTREGA: | | | |
| HORA DE ENTREGA: | | | |

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000006525756

Sub total: \$383.900

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$383.900

24

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 6525756

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

| N° Envío | Destinatario | Dirección | Ciudad | Peso (gr) | Peso Facturado (gr) | Peso Volumetrico (gr) | Valor Declarado | Valor a recaudar | Cobertura de envío | Tasa de manejo | Costo de Manejo | Valor |
|---------------|------------------------------------|--|---------------------|-----------|---------------------|-----------------------|-----------------|------------------|--------------------|----------------|-----------------|---------|
| RN655469280CO | LEIDY DIANA BLANCO HERNANDEZ | CL 10 SUR 54 74 INTERIOR 201 BARRIO LA COLINITA | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469293CO | ANA ISABEL SUAREZ RUEDA | CL 97 2 A 1 9 BARRIO COMUNEROS | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | URBANA | 0,00% | \$0 | \$5.200 |
| RN655469302CO | LUZ MARINA CASAS DE CASTILLO | CL 97 2 A 1 9 BARRIO COMUNEROS | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | URBANA | 0,00% | \$0 | \$5.200 |
| RN655469316CO | JAVIER IGNACIO GOMEZ AVILA | CL 44 41 46 BARRIO BOMBONA | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469320CO | OMAR DE JESUS TAMAYO | KR 41 49 52 APARTAMENTO 801 | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469333CO | ISABEL CRISTINA MUÑOZ GRANADA | CL 64EE 91C 16 PISO 2 BARRIO ROBLEDO CALID | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469347CO | JHOVANI BERMUDEZ BEDOYA | KR 103 48B 60 BARRIO SAN JAVIER | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469355CO | LUZ DARY MONTOYA HERRERA | CL 105 50 A 48 BARRIO VILLA NIZA | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469364CO | GLORIA BEATRIZ GOMEZ ARENAS | BLOQUE 4 MZ 217 CASA 3 | APARTADO_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | TRAYECTO ESPECIAL | 0,00% | \$0 | \$7.700 |
| RN655469378CO | MARIA DEL SOCORRO VALENCIA DE DIEZ | KR 30 69 20 BARRIO MANRIQUE LA SALLE | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469381CO | LUZ DARY DEL SOCORRO RENDON PEREZ | KR 43A 38 66 | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469395CO | EDELMIRA ORDOÑEZ DE GALINDO | TV 180BU 66 59 SUR SAN FRANCISCO COMPARTIR LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | URBANA | 0,00% | \$0 | \$5.200 |
| RN655469404CO | MARIA LUCIA BECERRA LIZCANO | KR 5 5 09 BARRIO CENTRO SAN JOSE ANTIGUO INACAM | SAN JOSE DEL FRAGUA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469418CO | DONELIA RAMIREZ DE GOMEZ | KR 52 52 11 OFICINA 304 EDIFICIO CALIVIO | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469421CO | SIPRIANA FRANCO MARTINEZ | KR 52 51 42 VERACRUZ LOCAL 183 | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469435CO | GLORIA LAINEZ BETANCUR | CL 98F 31 23 BARRIO SANTO DOMINGO | BELLO_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469449CO | MARIA DAYCI GIL MURILLO | CL 58B 98C 16 BARRIO OLAYA HERRERA | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469452CO | MARTA ISABEL ESCOBAR SIERRA | KR 52 51 42 VERACRUZ LOCAL 183 | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469466CO | BERNARDO TIQUE DUCUARA | KR 16D 12 65 BARRIO ALFONSO LOPEZ APARTAMENTO 3 | FLORENCIA_CAQUETA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469470CO | MARTA LUZ URREGO CORTES | KR 52 51 42 LOCAL 185 CENTRO COMERCIAL VERACRUZ | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469483CO | GLADYS ENEIDA JARAMILLO HOLGUIN | KR 49 107B 218 BARRIO LA FRANCA | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469497CO | ERIBERTO QUIÑONES MOSQUERA | CL 7 11 21 OFICINA 601 | CALI | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469506CO | ALBA LUZ BRAVO | CL 51 35 06 EDIFICIO SAN JOSE APARTAMENTO 501 | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469510CO | EDILMA JIMENEZ TAVERA | CL 86 97 64 | CHIGORODO_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

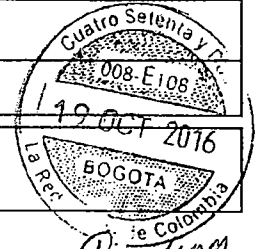
N° ORDEN DE SERVICIO: 6525756

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

| N° Envío | Destinatario | Dirección | Ciudad | Peso (gr) | Peso Facturado (gr) | Peso Volumetrico (gr) | Valor Declarado | Valor a recaudar | Cobertura de envío | Tasa de manejo | Costo de Manejo | Valor |
|---------------|----------------------------------|---|-----------------------|-----------|---------------------|-----------------------|-----------------|------------------|--------------------|----------------|-----------------|---------|
| RN655469523CO | EUCUIDES GONZALEZ CARVAJAL | KR 52 52 11 OFICINA 304 EDIFICIO CALIVIO | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469537CO | ALICIA DEL SOCORRO PALACIO | CL 54 44A 21 BARRIO PRADO | BELLO_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469545CO | FAVIO MARTINEZ MARIN | CL 21 5 A 176 | BELLO_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469554CO | NAZLHY GIOVANNA LEON PORTILLA | KR 18 11B 95 BARRIO ALFONSO LOPEZ | FLORENCIA_CAQUETA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469568CO | GLORIA SORELY RAMIREZ RAMIREZ | CL 71A 45 66 BARRIO MANRIQUE CENTRAL | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469571CO | ANA MERIS MARTINEZ RODELO | KR 52 51 42 VERACRUZ LOCAL 183 | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469585CO | RUFINA ISABEL MATTOS VASQUEZ | CL 4B 2 07 TAGANGA | SANTA MARTA_MAGDALENA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469599CO | MARIA ROSA VARGAS LOPEZ | BARRIO ALTO DE LA CRUZ | FRONTINO | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469608CO | PERSONERIA MUNICIPAL DE FRONTINO | CL 30 30 04 | FRONTINO | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469611CO | OSCAR TORRES PULGARIN | KR 53 59 28 PRADO CENTRO | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469625CO | DIANA ESTHER PEREZ ORTIZ | BARRIO LUNA DEL RIO CASA 54 | ALBANIA_GUAJIRA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469639CO | PERSONERIA MUNICIPAL DE ALBANIA | CL 4 4 18 | ALBANIA_GUAJIRA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469642CO | OSWALDO EFREN GARZON VILLOTA | KR13 20 81 BARRIO ALAMEDA CENTRO | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | URBANA | 0,00% | \$0 | \$5.200 |
| RN655469656CO | LUZ COLOMBIA HURTADO MOSQUERA | CL 120 42BB 23 BARRIO POPULAR 1 | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469660CO | LUIS GILBERTO ARTEGA GUERRERO | SUPER MZ 19 MZ 15 CASA 6 BARRIO SAN ANTONIO | VILLAVICENCIO_META | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469673CO | ENOR DE JESUS PACHECO QUIÑONES | KR 54B 77 10 BARRIO EL BOSQUE | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469687CO | JUAN ENRIQUE DIAZ MONTILLA | CL 147 SUR CASA 5 BARRIO PICALENA SECTOR LA HONDA | IBAGUE | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469695CO | NORLEY FANERY MEJIA BARRIENTOS | KR 52 51 42 LOCAL 185 CENTRO COMERCIAL VERACRUZ | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469709CO | MARIA NIDIA REINOSO OSORIO | TV 11 6 44 ESTE PORTAL DE MARIA | FACATATIVA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | URBANA | 0,00% | \$0 | \$5.200 |
| RN655469713CO | ALCIDES DE JESUS DAVILA | KR 26 35 29 BARRIO EL SALVADOR | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469727CO | LUZ AMILBIA ATEHORTUA DUQUE | KR 21 A 21 59 | SAN CARLOS_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469735CO | OSCAR JAVIER ORTIZ DIAZ | CL 12 2 43 EDIFICIO POMPONA OFICINA 309 | IBAGUE | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469744CO | EUNICE ALVAREZ RINCON | CL 84 BIS 8 A 11 ESTE SUR YOMASA USME | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | URBANA | 0,00% | \$0 | \$5.200 |
| RN655469758CO | GLADYS FLOREZ BARONA | CL 65A 102C 299 INTERIOR 106 CIUDADELA NUEVO OCCIDENTE BARRIO ROBLEDO | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO



N° ORDEN DE SERVICIO: 6525756

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

| N° Envío | Destinatario | Dirección | Ciudad | Peso (gr) | Peso Facturado (gr) | Peso Volumetrico (gr) | Valor Declarado | Valor a recaudar | Cobertura de envío | Tasa de manejo | Costo de manejo | Valor |
|---------------|-----------------------------------|---|--------------------|-----------|---------------------|-----------------------|-----------------|------------------|--------------------|----------------|-----------------|---------|
| RN655469761CO | YORLY ANTONIO SUAREZ NISPERUZA | KR 52 51 42 LOCAL 178 | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469775CO | AURALIA TORO LOPEZ | DG 57 44 76 INTERIOR 201 NIQUIA PARTE BAJA | BELLO_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469789CO | MARIA LUZMERY SUAREZ VALENCIA | CL 84 65 162 APARTAMENTO 208 BLOQUE 2 | MEDELLIN_ANTIOQUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469792CO | RUBIELA MUÑOZDE LOPEZ | KR 21A 11 25 BARRIO LA CABANA | ARMENIA_QUINDIO | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN655469801CO | RAMIRO FRANCO BEDOYA | CL 40C SUR 72K 80 INTERIOR 151 BARRIO TIMIZA KENNDY | FLORENCIA_CAQUETA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

RESOLUCIÓN N.º **01045** DE 30 SET. 2016

"Por la cual se efectúa un encargo de funciones en la planta de personal, y se reconoce la diferencia salarial de la misma en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el numeral 19 del Artículo 7º del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 01004 del 21 de septiembre de 2016, se le concedieron unas vacaciones al doctor RAMÓN RODRÍGUEZ ANDRADE, quien se desempeña como Director Técnico código 0100 Grado 23, de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a partir del 10 de octubre hasta el 31 de octubre de 2016, debiéndose reintegrar a sus labores el 1 de noviembre de 2016.

Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario realizar el encargo de las funciones de cargo Director Técnico código 0100 grado 23, de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a otro funcionario mientras dure la situación administrativa de su titular.

Que los artículos 34 y 37 del Decreto Reglamentario 1950 de 1973 establece:

"Artículo 34º.- Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo".

Artículo 37º.- El empleado encargado tendrá derecho al sueldo de ingreso señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular".

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20152040122271 dio respuesta a la consulta elevada por el Grupo de Gestión Talento Humano conceptuando:

"(...) el empleado encargado tendrá derecho al sueldo de ingreso señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no debe ser percibido por su titular. El encargo no interrumpe el tiempo para efectos de la antigüedad en el empleo de que es titular ni afecta la situación del funcionario de carrera"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar las funciones del empleo de Director Técnico código 0100 grado 23, De la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a la doctora BEATRIZ CARMENZA OCHOA, identificada con cédula número 21.403.752 quien se desempeña como Subdirector Técnico código 0150 Grado 21, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, manteniendo el ejercicio de sus funciones como Subdirectora de Asistencia y Atención Humanitaria mientras dure la situación administrativa de su titular.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer la diferencia salarial a la doctora BEATRIZ CARMENZA OCHOA entre el cargo Subdirector Técnico código 0150 Grado 21 y el de Director Técnico código 0100 grado 23, en tanto dure el encargo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

30 SET. 2016

ALAN JARA U.
Director General



Este formato de citación cuando no se cuente con datos de contacto de la víctima.

CITACION PÚBLICA

LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

HACE SABER

Que por medio de la presente se cita públicamente para Notificar Personalmente a EUNICE ALVAREZ RINCON, identificado/a con C.C. No. 40772307 de la Resolución No. 600120160238485 del 25 de ABRIL de 2016, mediante la cual EL DIRECTOR TECNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA, decide sobre "una solicitud de Atención Humanitaria" de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015

Se **INFORMA** que de acuerdo con el artículo 68 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la presente CITACIÓN es procedente cuando se desconozca la información sobre el destinatario y se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

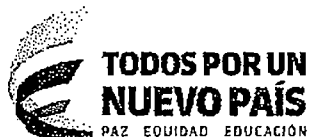
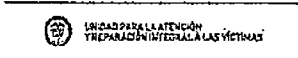
Para constancia de lo anterior se fija la presente CITACIÓN en un lugar público y visible de **BOGOTA, D.C.- BOGOTA, D.C.** ubicado/a en la **CALLE 63 NO 15-58 BOGOTÁ** por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy (13) del mes de (Junio) del (2016), siendo las ocho (8:00) am en el Municipio (Bogotá D.C.) del Departamento (Bogotá D.C.)

Chenny Cubillos
NOMBRE DEL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija la presente CITACIÓN hoy (17) del mes de (Junio) del (2016), siendo las seis (6:00) pm. en el Municipio (Bogotá D.C.) del Departamento (Bogotá D.C.)

Chenny Cubillos
NOMBRE DEL NOTIFICADOR



Este formato de publicación de aviso se utilizará cuando no hay sido posible la notificación personal o cuando no se cuente con datos de contacto de la víctima.

AVISO

LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

HACE SABER

Que por medio del presente **AVISO** se **NOTIFICA** a **EUNICE ALVAREZ RINCON**, identificado(a) con C.C. No. 40772307, de la Resolución No600120160238485 del 25 de **ABRIL** del 2016, mediante a cual **EL DIRECTOR TECNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA**, decide sobre "**una solicitud de Atención Humanitaria**" de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015

Se **INFORMA** que de acuerdo con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el presente **AVISO** es procedente cuando no fue posible adelantar la notificación personal y/o se desconozca el lugar de correspondencia del destinatario y se fijará por un término de cinco (5) días.

Se **ADVIERTE** que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso y a partir de ese momento empieza a correr el término de un (1) mes para la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y/ o apelación ante el Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria según lo establecido en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015 y teniendo en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad que implica el desplazamiento forzado y en virtud del principio pro personae, es necesario garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado un término adecuado y razonable para ejercer el derecho a controvertir los actos administrativos relativos a la atención humanitaria y la superación de la situación de vulnerabilidad.

De acuerdo con lo definido por la Ley 1581 de 2012, en sus artículo 5° y 6°, que refieren al tratamiento y características de los datos sensibles, se publica únicamente el presente aviso y no la copia íntegra del acto administrativo de que trata el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). La **Resolución** mediante la cual se decide sobre una solicitud de atención humanitaria por reserva de la información y en virtud de la protección y custodia de los datos personales allí contenidos, no se publica a la vista del público, y su **copia debe ser solicitada en el presente punto de atención**, la cual se entiende hace parte integral de este aviso.

CONSTANCIA DE FIJACION

Para constancia de lo anterior se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible de **BOGOTA, D.C.** **BOGOTA, D.C.**, ubicado en la **CALLE 63 NO 15-58 BOGOTÁ**, por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy (20) del mes de (JUNIO) del (2016), siendo las ocho (8:00) am. en el Municipio (Bogotá Dc) del Departamento (Bogotá Dc)

FIRMA DEL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente **AVISO** hoy (21) del mes de (JUNIO) del (2016), siendo las seis (6:00) pm. en el Municipio (Bogotá Dc) del Departamento (Bogotá Dc)

FIRMA DEL NOTIFICADOR

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
línea gratuita nacional: 018000 91 11119 · Bogotá: 426 1111
Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá

www.unidadvictimas.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0600120160238485 de 2016

"Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria"

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 387 de 1997, 1448 de 2011, 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, los Decretos 4802 de 2011 y 1084 de 2015, y las Resoluciones No. 024, No. 2347 de 2012, No. 351 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 creó la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el Decreto 4802 de 2011, por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su artículo 18 numeral 3, señala como función de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria la de Coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Que el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, establece que la atención a las víctimas del desplazamiento forzado se regirá por lo establecido en el Capítulo III, Título III de la Ley 1448 de 2011 y se complementará con la política de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten.

Que el mismo artículo, parágrafo 2, prevé que para los efectos de la Ley 1448 de 2011, se entenderá que es víctima de desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1448 de 2011, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, la atención humanitaria de emergencia es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento incluidas en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima.

Que el artículo 65 de la misma ley, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, establece que la atención humanitaria de transición es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la Atención Humanitaria de Emergencia.

Que mediante el Decreto 1084 de 2015, se reglamenta los artículos 182 de la ley 1450 de 2011, 62, 64, 65, 66, 67 y 68 de la ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto 4800 de 2011.

Que el artículo 2.2.6.5.1.5 del citado Decreto establece que la atención humanitaria es la medida asistencial prevista en los artículos 62, 64, 65 de la Ley 1448 2011, dirigida a mitigar o suplir carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado. Esta medida cubre los componentes esenciales, a los cuales deben tener acceso las víctimas de desplazamiento forzado, sea porque los provean con sus propios medios y/o a través los programas ofrecidos por el Estado.

Que la Sección Cuarta del Capítulo 5, del Decreto 1084 de 2015 a partir de su artículo 2.2.6.5.4.2, consagra la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación de los hogares para efectos de la entrega de la atención humanitaria.

Que el artículo 2.2.6.5.4.2 del Decreto 1084 de 2015, identifica al hogar como la unidad de análisis para efectos de la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Se entiende por hogar la persona o grupo de personas, parientes o no, donde al menos una de ellas está incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV - por desplazamiento forzado, y donde todas ocupan la totalidad o parte de una vivienda, atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas.

Hoja número 2 de la Resolución No. 0600120160238485 de 2016 "Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria".

Que el artículo 2.2.6.5.4.3 del citado Decreto, señala que la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación se basará en un análisis integral de la situación real de los hogares a partir de la valoración de todas y cada una de las personas que lo integran, y tomando en consideración las condiciones particulares de los miembros pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.

Que el mismo Decreto en su artículo 2.2.6.5.5.10. establece los casos en los cuales se suspenderá definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria.

Que según la Resolución 00351 de 2015 del 8 de mayo de 2015, la medición de carencias se establecerá a través del análisis de la información obtenida mediante los diferentes registros administrativos o instrumentos de caracterización disponibles por la Red Nacional de Información – RNI - a través de convenios interadministrativos de intercambio de información, suscritos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o la formulación del Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral – PAARI -; tomando para ello la conformación del hogar actual que reposa en las fuentes más actualizadas de información con las que cuente la Unidad para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que teniendo en cuenta que dentro del hogar se encuentran víctimas de desplazamiento forzado ocurrido hace más de un año, se hizo necesario analizar de forma integral la situación actual del hogar mediante el procedimiento para la identificación de carencias el 05 de Febrero del 2016, determinando:

Que el hogar se encuentra conformado por EUNICE ALVAREZ RINCON, quien es el (la) designado(a) para recibir la atención humanitaria en nombre del hogar en caso de reconocimiento, e integrado por WILFER ANDRES CASTRO ALVAREZ, ALISSON DAYANA CASTRO MELO, quienes se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV), por el hecho victimizante de desplazamiento forzado. Se aclara que el estado de valoración de la(s) persona(s) descrita(s), fue el consultado en la fecha donde se realizó el procedimiento de identificación de carencias.

Que según la información suministrada por el Ministerio de Salud, a través del RUAF (Registro Único de Afiliados) o PILA (Planilla Integrada de Liquidación de Aportes en Salud, Pensión, Riesgos y Parafiscales) se logró determinar la presencia de (un) miembro(s) dentro del hogar, cotizante(s) del régimen contributivo, completando un periodo consecutivo de cotización. Circunstancia anterior, que evidencia la estabilidad en la generación de ingresos del cotizante para cubrir total o parcialmente los componentes de alojamiento temporal y alimentación en torno a su subsistencia mínima.

Que el Registro Único de Afiliación – RUAF-, contiene la información de todos los afiliados en el país al Sistema Integral de Seguridad Social, administrando y gestionando la información generada por las distintas entidades administradoras de los diferentes componentes de la protección social.

Que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), tiene como finalidad crear mecanismos que faciliten el pago oportuno al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) y a los aportes parafiscales.

Que según el Decreto 1703 de 2002, todo trabajador dependiente o independiente debe estar afiliado al Sistema de seguridad Social, si los ingresos de una persona independiente, son menores o iguales a un salario mínimo solo estará obligado a cotizar en salud, y para aquellas personas que perciben un salario mínimo en adelante, deberá cotizar a salud y pensión.

Que con posterioridad al desplazamiento forzado del cual fue víctima el hogar, le fue adjudicado por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; subsidio de vivienda monetario; adjudicación realizada el 08 de Junio del 2010. Permitiéndole al hogar contar con condiciones mínimas habitacionales.

Que con base en lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, es posible determinar que nos encontramos ante un hogar cuyos integrantes cuentan con fuentes o programas de generación de ingresos y/o capacidades para generar ingresos que cubran, como mínimo, los componentes de alojamiento temporal y alimentación; razón por la cual, se procede a realizar la suspensión definitiva de la entrega de la atención humanitaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la sección tercera del capítulo 5º del Decreto 1084 de 2015, y teniendo como base los resultados de las mediciones de Subsistencia Mínima que aplican criterios de focalización y priorización, y con el fin de coordinar y orientar la oferta institucional, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizará la gestión ante las entidades que cuentan con la oferta a nivel nacional y/o territorial según corresponda, con el propósito de promover el acceso a las víctimas, y realizar seguimiento a esta ruta a fin de propender por la estabilización socioeconómica de la población a partir de la complementación de la atención a partir de dichas mediciones. El acceso efectivo a la oferta brindada por las entidades dependerá de la capacidad institucional, los recursos con los que cuentan dichas entidades, los criterios y requisitos dispuestos por ellas en los programas, posterior a la emisión, gestión y tramites de los listados que trata el capítulo 5º en mención.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Hoja número 3 de la Resolución No. 0600120160238485 de 2016 "Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria".


ARTÍCULO PRIMERO: Suspender definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria al hogar representado por el (la) señor(a) EUNICE ALVAREZ RINCON, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 40.772.307, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y/o apelación ante el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Social y Humanitaria, los cuales deberán presentarse por escrito dentro del término de un (1) mes, siguiente a la notificación de la decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015 y teniendo en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad que implica el desplazamiento forzado y en virtud del principio pro personae, es necesario garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado un término adecuado y razonable para ejercer el derecho a controvertir los actos administrativos relativos a la atención humanitaria y la superación de la situación de vulnerabilidad.

Dada en Bogotá, D. C., a los 25 días del mes de Abril de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE
DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA.

Proyectó: ANA MERCEDES MACA MEDINA
Revisó: JOSE LUIS PALOMA1 BLANCO



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-3343-061- 2016 – 00244 -00
ACCIONANTE: Aura Rubiela Aguirre Hernández
ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas.

ACCIÓN DE TUTELA
INCIDENTE DE DESACATO

ANTECEDENTES

1. La señora Aura Rubiela Aguirre Hernández interpuso acción de tutela contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ante este despacho, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental de petición, el cual le fue vulnerado por la entidad accionada al no dar respuesta sobre la solicitud que presentó con el fin de que se le informe qué ley les permite fraccionar la reparación administrativa, cuándo se hará efectiva la entrega del complemento de la reparación faltante, igualmente solicitó un informe detallado de todo lo que le ha sido entregado por concepto de reparación por vía administrativa.
2. Este despacho, mediante fallo de fecha 03 de mayo de 2016, tuteló el derecho fundamental de petición invocado por la accionante, para lo cual en el segundo numeral de la parte resolutive decidió:

“**ORDENAR** al Doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, si aún no se hubiere hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita respuesta clara, expresa y de fondo a la petición del 17 de noviembre de 2015 (fls.4-5), en los términos expuestos en la parte motiva.”.

3. Mediante escrito radicado el 26 de mayo de 2016, la accionante interpuso incidente de desacato, manifestando que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, dado que no ha proporcionado la respuesta a su derecho de petición.

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2016-00244-00
ACCIONANTE: Aura Rubiela Aguirre Hernández
ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

4. El 01 de junio de 2016, el despacho requirió al Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade Director de Gestión Social y Humanitaria de la entidad accionada, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas cumpliera el fallo de tutela del 03 de mayo de 2016.
5. El 05 de julio de 2016, el Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade mediante memorial procedió a manifestarse sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 03 de mayo de 2016, en el cual indicó que ya se dio respuesta a la petición presentada por la accionante, anexando los correspondientes soportes documentales (fls. 20 - 28).
6. Mediante providencia del 16 de septiembre de 2016, esta agencia judicial puso en conocimiento de la parte incidentante la respuesta brindada por la UARIV, a efectos de que se pronunciara al respecto (Fol. 30), sin pronunciamiento alguno.
7. Teniendo en cuenta la respuesta brindada por la parte incidentada, esta agencia judicial mediante providencia del 14 de octubre de 2016 indicó que de la contestación dada no se desprende el cumplimiento de la sentencia de tutela, por lo que se requirió al Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas – UARIV Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade, o a quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas cumpliera el fallo de tutela del 03 de mayo de 2016.
8. El 21 de octubre de 2016, el Dr. Altus Alejandro Baquero Rueda mediante memorial procedió a manifestarse sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 03 de mayo de 2016, en el cual indicó que ya se dio respuesta a la petición presentada por la accionante, anexando los correspondientes soportes documentales (fls. 59 - 64).

Así las cosas se hace necesario poner en conocimiento de la accionante la documentación allegada por la entidad, con el fin de que realice las observaciones que considere pertinentes. Así mismo fíjese en la página web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/71 copia de la presente providencia así como de las documentales mencionadas en la misma.

Conforme a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Póngase en conocimiento de la parte accionante la documentación mediante la cual la Unidad para la Atención y Reparación Integral las Víctimas dio respuesta a la petición objeto de la acción de tutela (Fls. 59 - 64), para que se pronuncie al respecto, en el término de tres (03) días con contados a partir de la

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2016-00244-00
ACCIONANTE: Aura Rubiela Aguirre Hernández
ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

notificación por estado de la presente providencia. Así mismo fíjese en la página web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/71 copia de la presente providencia así como de las documentales mencionadas en la misma.

SEGUNDO: Una vez vencidos los términos indicados precedentemente, el expediente deberá ingresar para disponer sobre el incidente de desacato propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JKPG

**INCIDENTE DE DESACATO
 AURA RUBIELA AGUIRRE HERNANDEZ
 COD. LEX: 1361014**

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2016

**SEÑOR:
 JUEZ SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCION TERCERA
 BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.**

**Referencia: ACCIÓN DE TUTELA RAD 2016 - 244
 Accionante: AURA RUBIELA AGUIRRE HERNANDEZ
 Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
 REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
 Asunto: INCIDENTE DE DESACATO**

De conformidad con la Resolución N° 00113 de 2015 por medio de la cual se organizan los grupos internos de trabajo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se crea la Ruta Integral como estrategia de atención que permite mejorar la respuesta institucional a las víctimas del conflicto armado, se decidió delegar en cada una de la Direcciones la facultad para gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir las respuestas a las peticiones, quejas y requerimientos judiciales generados en el marco de la acción de tutela y demás solicitudes presentadas por los particulares, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 4802 de 2011

Teniendo en cuenta lo mencionado, **ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80768578, en calidad de Director de la Dirección de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas¹, procedo a dar contestación al Incidente de Desacato, teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- La ciudadana **AURA RUBIELA AGUIRRE HERNANDEZ** interpuso acción de tutela contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por supuesta vulneración de sus derechos fundamentales, en especial el de Petición.
- El **JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, mediante fallo de tutela del 03 de mayo de 2016, prohió las pretensiones solicitadas por la actora y ordenó emitir respuesta clara expresa, y de fondo a la petición de fecha 17 de noviembre de 2015.
- La ciudadana **AURA RUBIELA AGUIRRE HERNANDEZ** instauró solicitud de desacato, por el supuesto incumplimiento del fallo por parte de la Entidad, en consecuencia el Despacho mediante auto de fecha 14 de octubre de 2016 nos requirió a fin de rendir informe de cumplimiento de fallo.

II. FUNDAMENTOS DE DEFENSA

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a continuación procede a enunciar y analizar las diferentes acciones administrativas desarrolladas con el fin de dar cabal cumplimiento al fallo proferido por el **JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, dentro del proceso de tutela de la referencia, que permitirán a su Honorable Despacho concluir que éste no fue desacatado por nuestra Entidad y, en consecuencia, declarar cumplida la Orden Judicial.

➤ **INSCRPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS**

¹ Según Resolución de nombramiento No. 00090 del 24 de enero de 2014.

000000
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
 BOGOTÁ D.C.
 19 OCT 2016
 PM 12 23
 OFICINA DE APOYO ADMINISTRATIVO

INCIDENTE DE DESACATO
AURA RUBIELA AGUIRRE HERNANDEZ
COD. LEX: 1361014

presenta como argumentos principales para la interposición de la acción de tutela. En consecuencia, solicito al señor Juez, respetuosamente, declare la **carencia de objeto** dentro del presente asunto. Al respecto, la Corte Constitucional ha dicho: "(...) *No obstante lo anterior, la Corte también ha sostenido que cuando la Sala revisa fallo de instancia, y verifica que el derecho invocado ha debido concederse, a pesar de que en el transcurso del proceso desaparecido la situación de hecho que originó la acción, lo procedente es revocar la decisión revisada, aunque no se imparta ninguna orden porque sería inocuo hacerlo y en todo caso lo procedente es declarar la carencia actual de objeto por sustracción de materia. (...)*" (Sentencia T-698 de 2002)

• **TÉRMINO JURISPRUDENCIAL PARA LA SOLUCIÓN DEL TRÁMITE INCIDENTAL DE DESACATO.**

La Corte Constitucional, frente al término para decidir el incidente de desacato, en la sentencia C 367 de 2014 dispuso como regla que el incidente de desacato debe decidirse en 10 días. Sin embargo, también señaló unas excepciones que no solo permiten, sino que obligan a que el juez constitucional se aparte de esa regla y que responden a lo siguiente:

- El trámite puede demandar un plazo mayor debido que debe acreditarse la responsabilidad subjetiva, es decir, acreditar la culpa o dolo de quien no acató o cumplió la orden judicial y el correspondiente nexo causal entre éste y el cumplimiento, para asegurar el derecho de defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente de desacato. Esto exige la práctica, análisis y valoración de los correspondientes medios de prueba.
- En las materias sobre las sentencias estructurales dictadas por la Corte Constitucional, por ejemplo, aquellas donde se determina la existencia de un estado de cosas inconstitucionales, o para aquellas para las cuales haya dispuesto un seguimiento a través de las salas especiales conformadas por ésta, cuando de manera excepcional se ocupe de hacer cumplir los fallos de tutela.

Las referidas excepciones aplican para la Unidad para las Víctimas por cuanto, de una parte, conforme a los volúmenes de solicitudes², en ocasiones no es posible responder de fondo y oportunamente a todas las solicitudes, por tanto, como se indica en dicha sentencia, "(...) **la conducta de incumplir no obedece a la voluntad de la persona llamada a cumplir con la providencia judicial, sino que responde a una situación de imposibilidad física y jurídica.** No se trata de una imposibilidad formal o enunciada, sino de una imposibilidad real y probada, de manera eficiente, clara y definitiva (...)" De tal suerte que en el trámite incidental debe verificarse la responsabilidad subjetiva (negrillas y subrayas fuera del original).

Asimismo, respecto de las sentencias estructurales, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T 025 de 2004, declaró el estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, por tanto, responde a una situación estructural sobre la cual se implementa una política pública que requiere de profundas acciones estatales y gubernamentales, cuya ejecución se rige, entre otros, por los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad fiscal.

La misma Corte, mediante la sentencia C-753 de 2013, ha reconocido que "**en los programas masivos de reparación característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática en los que un gran número de personas han**

²La Unidad para las Víctimas atiende 7.5 millones de víctimas, es decir, el 16% de la población colombiana. De este universo el 86% responde a desplazamiento forzado. Hoy atiende, en promedio, 18.000 personas diarias en 140 puntos de atención y 15 centros regionales, y recibe 4.000 peticiones diariamente. La respuesta a las víctimas y a las decisiones judiciales tiene en cuenta (i) los volúmenes recibidos por los canales de atención; (ii) la aplicación de los principios de la Ley 1448 de 2011 y que impiden materializar, simultáneamente, las diferentes medidas, como lo ha dicho la jurisprudencia. Además, se implementa un modelo de atención humanitaria que pretende establecer la real situación de los hogares víctima para destinar los recursos previstos a quienes realmente lo requieren y priorizar el acceso a las medidas de reparación integral (particularmente la indemnización por vía administrativa) una vez superada la condición de vulnerabilidad derivada del hecho victimizante de desplazamiento forzado.



Bogotá D.C.

Señora

AURA RUBIELA AGUIRRE HERNANDEZ

KR 6 18A 35 BARRIO MEXICO

FUNZA - CUNDINAMARCA

RAD. 201672040925321

TELEFONOS: 3204565574 - 3192290388

Asunto: Respuesta a derecho de petición Cod Lex. 1361014

D.I. # 52298414

Con el fin de dar respuesta a la petición de Indemnización Administrativa, le informamos que verificada la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, se tiene que usted se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas - RUV por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, en consecuencia, tiene derecho a la indemnización administrativa.

Al respecto se evidencia que de acuerdo a la Sentencia SU-254 de 2013, y verificada su información en el Registro Único de Víctimas – RUV, por la fecha de ocurrencia del desplazamiento y la fecha de inclusión en el RUV el monto correspondiente a su indemnización era lo equivalente a 27 salarios mínimos mensuales legales vigentes al año en que se reconociera el pago de la indemnización, que para el presente caso fue para el 2014.

En este orden de ideas la suma total de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, era de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$16.632000), los cuales se dividieron en partes iguales, entre todos los miembros que conforman el hogar víctima de desplazamiento, según fueron incluidos en el Registro al momento del desplazamiento, es decir que a cada miembro del núcleo le correspondió un 20% de la suma total de la indemnización. Lo anterior al tenor del artículo 132 de la ley 1448 de 2011 parágrafo 3°

Ahora bien, respecto a su inquietud sobre la indemnización correspondiente a sus hijas menores es necesario aclararle que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1448 de 2011 y lo dispuesto en los artículos 2.2.7.3.16 y 2.2.7.3.17 del Decreto 1084 de 2015, el monto de la Indemnización por vía Administrativa por desplazamiento forzado para el caso de los niños, niñas y adolescentes que conformen el hogar desplazado, se entregará a través de la constitución de un encargo fiduciario que sólo podrá reclamarse cuando los titulares alcancen la mayoría de edad. En ningún caso estos dineros se entregan a los padres o tutores.

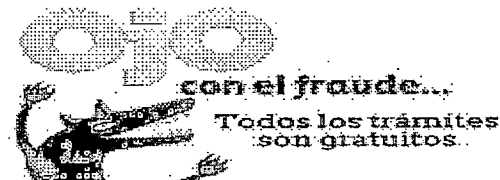
Finalmente, respecto a su inquietud sobre detallarle los conceptos de indemnización que se le han entregado hasta la fecha, es pertinente informarle que solo se evidencia cobrado el pago por concepto de indemnización por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Recepción de correspondencia: Carrera 100 No. 24B - 55 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



472

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 6532738

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

TOTAL ENVÍOS: 40 | PESO TOTAL (kg): 8

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

FECHA PREADMISIÓN: 20/10/2016 10:05:10

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA

NUMERO CONTRATO: 826-2016

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

| | DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE) | DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA) | DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA |
|--|-------------------------------------|--|--|
| NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES | Omar Trudo | | |
| CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA | | | |
| FIRMA | | | |
| FECHA DE ENTREGA: | | | |
| HORA DE ENTREGA: | | | |
| | | | |

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$263.900

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$263.900



000000006532738

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO



N° ORDEN DE SERVICIO: 6532738

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

| N° Envío | Destinatario | Dirección | Ciudad | Peso (gr) | Peso Facturado (gr) | Peso Volumetrico (gr) | Valor Declarado | Valor a recaudar | Cobertura de envío | Tasa de manejo | Costo de Manejo | Valor |
|---------------|-------------------------------------|---|--------------------|-----------|---------------------|-----------------------|-----------------|------------------|--------------------|----------------|-----------------|---------|
| RN656069460CO | BLANCA STELLA SERNA RESTREPO | MZ B CASA 18 BARRIO NUEVO AMANEGER | VILLAVICENCIO_META | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN656069473CO | MARISOL NAVARRO OLAYA | KR 16 37 22 BARRIO ANTONIO | VILLAVICENCIO_META | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN656069487CO | JOSE VICENTE OLAYA ORTIZ | CL 12 2 43 EDIFICIO POMFONA OFICINA 309 | IBAGUE | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN656069495CO | EFRAIN ANTOINEZ RODRIGUEZ | KR 1 5 95 BARRIO EL CENTRO | PUERTO WILCHES | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN656069500CO | OSCAR ANDRES RESTREPO NUÑEZ | CL 21 88 A 49 CASA 156 BARRIO CAPELLANIA LOCALIDAD FONTIBON | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | URBANA | 0,00% | \$0 | \$5.200 |
| RN656069513CO | HERMES VIRGUEZ BUSTOS | KR 77 628 33 SUR LOS TRES REYES SECTOR CIUDAD BOLIVAR | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | URBANA | 0,00% | \$0 | \$5.200 |
| RN656069527CO | GERMAN TRUJILLO VARGAS | CL 728 SUR 790 69 BARRIO EL RETAZO | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | URBANA | 0,00% | \$0 | \$5.200 |
| RN656069535CO | MARIA MAGDALENA MADROÑERO | BARRIO EL TEBOL | PUERTO ASIS | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | TRAYECTO ESPECIAL | 0,00% | \$0 | \$7.700 |
| RN656069544CO | PERSONERIA MUNICIPAL DE PUERTO ASIS | CL 10 KR 19 ESQUINA BARRIO EL CENTRO | PUERTO ASIS | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | TRAYECTO ESPECIAL | 0,00% | \$0 | \$7.700 |
| RN656069558CO | FLOR MARIA MURCIA DE FORERO | CL 70 SUR 12A 83 ESTE BARRIO JUAN REY | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | URBANA | 0,00% | \$0 | \$5.200 |
| RN656069561CO | JOSE ALFREDO MORENO SASTOQUE | CL 208 66 01 BARRIO LLANO LARGO | FUSAGASUGA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | REGIONAL | 0,00% | \$0 | \$6.500 |
| RN656069575CO | LEYDY VIVIANA RUIZ GARCIA | KR 12 7 55 BARRIO OBRERO | ROLDANILLO | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN656069589CO | YINA YICED BAUTISTA TORRES | CENTRO COMERCIAL LA PERDIZ LOCAL 111 | FLORENCIA_CAUQUETA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN656069592CO | ROSALBA RONDON FIGUEROA | CL 58 45 09 BARRIO CIUDAD PORFIA | VILLAVICENCIO_META | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN656069601CO | INES DEL CARMEN AVILEZ CARVAJAL | CL 95 51 40 BARRIO EL TRIUNFO DE MOCARI | MONTERIA_CORDOBA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN656069615CO | HERLY HUERFA PEÑA | KR 69M 70 09 BARRIO ESTRADO ENGATIVA | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | URBANA | 0,00% | \$0 | \$5.200 |
| RN656069629CO | ALFONSO MIRANDA MARTINEZ | CL 26D 85D 34 SUR BARRIO PATIO BONITO KENNEDY | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | URBANA | 0,00% | \$0 | \$5.200 |



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

RESOLUCIÓN N. 0937 - DE 02 SET. 2016

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7° del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Director Técnico, código 0100 grado 23

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de diciembre de 2016, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal

Que en mérito de lo expuesto,


RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Nombrar al doctor **ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80768578 en el cargo de Director Técnico código 0100 grado 23 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 02 SET. 2016


ALAN JARA U.
Director General



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

ACCIÓN: Tutela
RADICACIÓN: 110013343-061- 2016 – 00427-00
ACCIONANTE: Melquicedec Bulla Junco.
ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas.

**ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de Desacato)**

Mediante memorial del 21 de octubre de 2016, la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas informó sobre las actuaciones que dieron cumplimiento a la sentencia del 20 de septiembre de 2016, aportando la documentación mediante la cual el dio respuesta a la petición realizada por Melquicedec Bulla Junco (Fls. 20 a 28 c.2).

Así las cosas se hace necesario, previo a decidir sobre la admisión del incidente de desacato propuesto por el accionante el 03 de octubre de 2016, poner en conocimiento de la misma la documentación allegada por la entidad, con el fin que realice las observaciones que considere pertinentes.

Conforme a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, póngase en conocimiento por el medio más expedito a la parte accionante la documentación mediante la cual el dio respuesta a la petición (Fls. 20 a 28 c.2), para que se pronuncie al respecto, en el término de tres (03) días, así mismo fíjese en la página web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/71 copia de la presente providencia así como de las documentales mencionadas en la misma.

SEGUNDO: Una vez vencidos los términos contenidos en la presente providencia, el expediente deberá ingresar para disponer sobre el incidente de desacato propuesto.

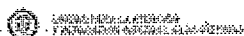
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No. 201672037077631
 Fecha: 22/09/2016 18:17



Bogotá D.C.

Señor (a)

MELQUICEDEC BULLA JUNCO
 KR 2 55 68 SUR BARRIO DANUBIO AZUL
 BOGOTA D.C.
 RAD. 201672037077631
 TELEFONO(S): 3208840784

Asunto: Respuesta a derecho de petición Código LEX No 1225106

D.I. # 4881367

En atención a su solicitud radicada ante la Unidad para las Víctimas, nos permitimos informar:

De acuerdo con su petición le informamos, que verificado el Registro Único de Víctimas- RUV- se constata que **MELQUICEDEC BULLA JUNCO** identificado(a) con cedula de ciudadanía número **4881367** se encuentra **INCLUIDO(A)**, desde el **20/05/2002** junto con el grupo familiar descrito a continuación.

| MELQUICEDEC BULLA JUNCO | | | | DOCUMENTO: | ID PERSONA: |
|-------------------------|------------|--------------|--------------|---------------|--------------|
| FUENTE: | SIPOD: | DECLARACION: | 44964 | FUD/CASO: | 44964 |
| NACIMIENTO: | 25/04/1954 | GENERO: | HOMBRE | ETHIA: | NO RESPONDE |
| FECHA DECL: | 25/04/2002 | DEPTO. DECL: | BOGOTA, D.C. | MUN. DECL: | BOGOTA, D.C. |
| | | | | TIPO VICTIMA: | CIENCTA |
| | | | | DISCAPACIDAD: | NINGUNA |

| DESPLAZAMIENTO FORZADO | | | |
|------------------------|------------|----------------------|------------|
| FECHA SINISTRO: | 05/02/2002 | FECHA VALORACION: | 20/05/2002 |
| RESPONSABLE: | OTROS | ESTADO: | INCLUIDO |
| DEPTO SINISTRO: | CAQUETA | MUN SINISTRO: | CURILLO |
| | | TIPO DESPLAZAMIENTO: | INDIVIDUAL |

| ID PERSONA | NOMBRE | DOCUMENTO | ID CIUDAD | ID RESIDENCIA | TIPO DE IDENTIFICACION | RELACION |
|------------|--------------------------|------------|-----------|---------------|------------------------|-----------------------------|
| 202802 | RENZO BARRA LLANOS | 16165768 | 202810 | 512761 | Cedula de Ciudadanía | Hijo(a) Víctima (Activo) |
| 202209 | FRYDI BULLA LLANOS | 1029957211 | 202810 | 212797 | Cedula de Ciudadanía | Hija(a) Víctima (Activo) |
| 5994394 | KEMERSON BULLA AYALA | 1021934047 | 192810 | 682000 | Registro Civil | Hermano (Activo) |
| 202810 | MELQUICEDEC BULLA JUNCO | 4881367 | 202810 | 212794 | Cedula de Ciudadanía | Titular de hogar (Activo) |
| 5694092 | KARINA GUENAS BULLA | 1022107100 | 192810 | 1024051 | Registro Civil | Hermano(a) (Activo) |
| 202807 | MARIA NELLY LLANOS SILVA | 29198160 | 202810 | 212791 | Cedula de Ciudadanía | Hermano(a) Víctima (Activo) |

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 Recepción de correspondencia: Carrera 100 No. 267-55 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co



472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 6376279

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

TOTAL ENVÍOS: 74 | PESO TOTAL (kg): 15

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

FECHA PREAMISIÓN: 23/09/2016 16:03:51

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA

NUMERO CONTRATO: 826-2016

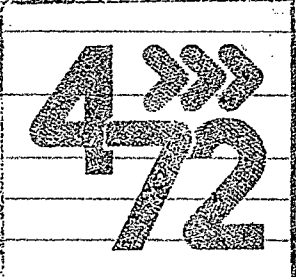
PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

230916

| | DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE) | DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA) | DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA |
|--|-------------------------------------|--|--|
| NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES | OTRAO ZUMOS | |  |
| CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA | | | |
| FIRMA | | | |
| FECHA DE ENTREGA: | | | |
| HORA DE ENTREGA: | | | |

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000006376279

Sub total: \$506.700

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$506.700

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 6376279

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

| N° Envío | Destinatario | Dirección | Ciudad | Peso (gr) | Peso Facturado (gr) | Peso Volumetrico (gr) | Valor Declarado | Valor a recaudar | Cobertura de envío | Tasa de manejo | Costo de Manejo | Valor |
|---------------|--|---|---------------------|-----------|---------------------|-----------------------|-----------------|------------------|--------------------|----------------|-----------------|---------|
| RN642888685CO | PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE FRAGUA CAQUETA | KR 4 3 25 BARRIO EL CENTRO | SAN JOSE DEL FRAGUA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN642888699CO | JOSE IGNACIO FERLA | KR 88 G 74 B -11 SUR VILLA EMMA BOSA | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | URBANA | 0,00% | \$0 | \$5.200 |
| RN642888708CO | HARLEY SUAREZ URBANO | KR 141 136 21 SUR BARRIO CENTRO USME | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | URBANA | 0,00% | \$0 | \$5.200 |
| RN642888711CO | MARCOLA SALAZAR QUIÑONEZ | CL 22 12 69 BARRIO SANTAFE MARTIRES | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | URBANA | 0,00% | \$0 | \$5.200 |
| RN642888725CO | NESTOR ELADIO PRIETO GONZALEZ | KR 6 22 25 SUR OFICINA 210 BARRIO 20 DE JULIO | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | URBANA | 0,00% | \$0 | \$5.200 |
| RN642888739CO | NESTOR ELADIO PRIETO GONZALEZ | KR 6 22 25 SUR OFICINA 210 BARRIO 20 DE JULIO | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | URBANA | 0,00% | \$0 | \$5.200 |
| RN642888742CO | ARTURO RAFAEL SUAREZ ZARATE | KR28A 1B 3B BARRIO SANTA ISABEL | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | URBANA | 0,00% | \$0 | \$5.200 |
| RN642888756CO | MARIO BENIGNO GUALTEROS GONZALEZ | KR 120 76 02 BARRIO VILLAS DE ALCALA ENGATIVA | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | URBANA | 0,00% | \$0 | \$5.200 |
| RN642888760CO | OMAR ELIAS MURILLO VILLA | CL 19 12 69 OFICINA A 209 CENTRO COMERCIAL FIDUCENTRO | PEREIRA_RISARALDA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN642888773CO | DORIS VALENCIA OSPINA | DG 26P 12 TV 103 A 18 BARRIO MARROQUIN | CALI | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN642888787CO | PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI | AV 2 10 70 | CALI | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN642888795CO | PERSONERIA MUNICIPAL DE MEDINA | CL 13 3 23 | MEDINA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN642888800CO | PERSONERIA MUNICIPAL DE PUTUMAYO | CL 7 6 42 | MOCOA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN642888813CO | ESNEDA ARACELY VARGAS QUIRONES | VD. VILLA NUEVA | MOCOA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN642888827CO | ASTRID HELENA TOBON USMAN | CL 85 58 EE 13 INTERIOR 201 BARRIO MORAVIA | MEDELLIN_ANTIQUUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN642888835CO | PERSONERIA MUNICIPAL DE FLORENCIA | CL 15 KR 12 | FLORENCIA_CAQUETA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN642888844CO | OMAR DUARTE RODRIGUEZ | MZ 6 CASA 10 BARRIO DOSQUEBRADAS | FLORENCIA_CAQUETA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN642888858CO | KARINA MARCELA ARROYO VELASQUEZ | CL 24 12 04 BARRIO EL PRADO | TURBACO | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN642888861CO | PEDRO NEL BARRERA PINO | KR 28 108B 55 BARRIO SANTO DOMINGO LA TORRE | MEDELLIN_ANTIQUUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN642888875CO | LUIS EDUARDO MANCERA BEJARANO | KR 5 2 10 BARRIO ANTONIO NARIÑO | VILLAVICENCIO_META | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN642888889CO | DORY ASTRID VALENCIA RAMIREZ | CL 51 49 42 | MEDELLIN_ANTIQUUIA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN642888892CO | PERSONERIA MUNICIPAL DE FLORENCIA | CARRERA 12 CALLE 15 ESQUINA PISO 5 | FLORENCIA_CAQUETA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN642888901CO | LUZ MARINA HINCAPIE HINCAPIE | KR 22B 31A 40 BLOQUE 9 APARTAMENTO 101 | MARINILLA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN642888915CO | GLORIA ESNEDA DURAN USUGA | BARRIO LAS MERCEDES SECTOR LA PLAZUELA CRISTO REY | FRONTINO | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

230918

472

CERT
A-R

N° ORDEN DE SERVICIO: 6376279

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

| N° Envío | Destinatario | Dirección | Ciudad | Peso (gr) | Peso Facturado (gr) | Peso Volumetrico (gr) | Valor Declarado | Valor a recaudar | Cobertura de envío | Tasa de manejo | Costo de Manejo | Valor |
|---------------|--------------------------------|----------------------------|------------------------|-----------|---------------------|-----------------------|-----------------|------------------|--------------------|----------------|-----------------|---------|
| RN642889164CO | ALEJANDRA MARIA PALACIO RANGEL | KR 5B 5 18 BARRIO BERLIN | FLORENCIA_CAQUETA | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |
| RN642889178CO | MARIA ISMENIA VEGA CHINGAL | KR 3 5 27 BARRIO SAN JUDAS | SAN FRANCISCO_PUTUMAYO | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0,00 | NACIONAL | 0,00% | \$0 | \$7.500 |

Codigo Verificación: 2016101822110562



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS


**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
 PAZ EQUIDAD EDUCACION

Bogotá D.C., Martes 18 de Octubre de 2016

Señor(a)

MELQUICEDEC BULLA JUNCO

Dirección: KR 2 55 68 SUR BARRIO DANUBIO AZUL

Teléfono: 3208840784

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Martes 18 de Octubre de 2016, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **MELQUICEDEC BULLA JUNCO** identificado(a) con cédula de ciudadanía **4881367**, en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

| DECLARACIÓN/ RADICADO | ID | ESTADO VALORACION | HECHO(S) VICTIMIZANTES(S) | FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE | DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE | MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE |
|--------------------------|------------------|----------------------|------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------|
| 44984 | 44984 (SIPOD) | Incluido | Desplazamiento Forzado | 05/02/2002 | CAQUETÁ | CURILLO |

Que dentro de la declaración rendida **44984** y el hecho victimizante **Desplazamiento Forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

| NOMBRES Y APELLIDOS | RELACION CON DECLARANTE | DOCUMENTO | ESTADO VALORACION | FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE |
|--------------------------|-------------------------------------|------------|-------------------|------------------------------|
| YEMID BULLA LLANOS | Hijo(a)/Hijastro(a) | 16189756 | Incluido | 2/5/2002 1 |
| NEYDI BULLA LLANOS | Hijo(a)/Hijastro(a) | 1023931711 | Incluido | 2/5/2002 1 |
| HENERSON BULLA AYALA | Nieto(a) | 1023934047 | | 2/5/2002 1 |
| MELQUICEDEC BULLA JUNCO | Jefe(a) de hogar | 4881367 | Incluido | 2/5/2002 1 |
| KARINA DUEÑAS BULLA | Nieto(a) | 1033107280 | Incluido | 2/5/2002 1 |
| MARIA NELLY LLANOS SILVA | Esposo(a)/Compañero(a) (Declarante) | 26436168 | Incluido | 2/5/2002 1 |



Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

PROSPERIDAD PARA TODOS

RESOLUCIÓN N° 00677 DE 14 OCT. 2014

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7° del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Director Técnico código 0100 grado 23

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de Diciembre de 2014, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la doctora GLADYS CELEIDE PRADA PARDO identificada con cédula de ciudadanía No. 60.335.962 en el cargo de Director Técnico código 0100 grado 23 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 14 OCT. 2014

Handwritten signature of Paula Gaviria Betancur

PAULA GAVIRIA BETANCUR
Directora General



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **01045** DE 30 SET. 2016

"Por la cual se efectúa un encargo de funciones en la planta de personal, y se reconoce la diferencia salarial de la misma en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el numeral 19 del Artículo 7º del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 01004 del 21 de septiembre de 2016, se le concedieron unas vacaciones al doctor RAMÓN RODRÍGUEZ ANDRADE, quien se desempeña como Director Técnico código 0100 Grado 23, de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a partir del 10 de octubre hasta el 31 de octubre de 2016, debiéndose reintegrar a sus labores el 1 de noviembre de 2016.

Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario realizar el encargo de las funciones de cargo Director Técnico código 0100 grado 23, de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a otro funcionario mientras dure la situación administrativa de su titular.

Que los artículos 34 y 37 del Decreto Reglamentario 1950 de 1973 establece:

"Artículo 34º.- Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo".

Artículo 37º.- El empleado encargado tendrá derecho al sueldo de ingreso señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular".

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20152040122271 dio respuesta a la consulta elevada por el Grupo de Gestión Talento Humano conceptuando:

"(...) el empleado encargado tendrá derecho al sueldo de ingreso señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no debe ser percibido por su titular. El encargo no interrumpe el tiempo para efectos de la antigüedad en el empleo de que es titular ni afecta la situación del funcionario de carrera"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar las funciones del empleo de Director Técnico código 0100 grado 23, De la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a la doctora BEATRIZ CARMENZA OCHOA, identificada con cédula número 21.403.752 quien se desempeña como Subdirector Técnico código 0150 Grado 21, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, manteniendo el ejercicio de sus funciones como Subdirectora de Asistencia y Atención Humanitaria mientras dure la situación administrativa de su titular.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer la diferencia salarial a la doctora BEATRIZ CARMENZA OCHOA entre el cargo Subdirector Técnico código 0150 Grado 21 y el de Director Técnico código 0100 grado 23, en tanto dure el encargo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

30 SET. 2016

ALAN JARA U.
Director General

RESOLUCIÓN No 0600120150059877 de 2015

"Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria"

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 387 de 1997, 1448 de 2011, 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, los Decretos 4802 de 2011 y 1084 de 2015, y las Resoluciones No. 024, No. 2347 de 2012, No. 351 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 creó la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el Decreto 4802 de 2011, por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su artículo 18 numeral 3, señala como función de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria la de Coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Que el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, establece que la atención a las víctimas del desplazamiento forzado se regirá por lo establecido en el Capítulo III, Título III de la Ley 1448 de 2011 y se complementará con la política de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten.

Que el mismo artículo, parágrafo 2, prevé que para los efectos de la Ley 1448 de 2011, se entenderá que es víctima de desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1448 de 2011, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, la atención humanitaria de emergencia es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento incluidas en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima.

Que el artículo 65 de la misma ley, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, establece que la atención humanitaria de transición es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a

tiene como propósito lograr identificar el estado de pobreza extrema en que se encuentran ciertas familias colombianas.

Que según la información suministrada por el Ministerio de Salud, a través del RUAF (Registro Único de Afiliados) o PILA (Planilla Integrada de Liquidación de Aportes en Salud, Pensión, Riesgos y Parafiscales) se logró determinar la presencia de (un) miembro(s) dentro del hogar, cotizante(s) del régimen contributivo, completando un periodo consecutivo de cotización. Circunstancia anterior, que evidencia la estabilidad en la generación de ingresos del cotizante para cubrir total o parcialmente los componentes de alojamiento temporal y alimentación en torno a su subsistencia mínima.

Que el Registro Único de Afiliación – RUAF-, contiene la información de todos los afiliados en el país al Sistema Integral de Seguridad Social, administrando y gestionando la información generada por las distintas entidades administradoras de los diferentes componentes de la protección social.

Que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), tiene como finalidad crear mecanismos que faciliten el pago oportuno al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) y a los aportes parafiscales.

Que según el Decreto 1703 de 2002, todo trabajador dependiente o independiente debe estar afiliado al Sistema de seguridad Social, si los ingresos de una persona independiente, son menores o iguales a un salario mínimo solo estará obligado a cotizar en salud, y para aquellas personas que perciben un salario mínimo en adelante, deberá cotizar a salud y pensión.

Que de acuerdo con el numeral cinco del artículo 2.2.6.5.5.10 del Decreto 1084 del 2015, es posible determinar que nos encontramos ante un hogar cuyo desplazamiento ha ocurrido con una anterioridad igual o superior a diez (10) años con respecto a la fecha de la solicitud y que no se encuentra en situación de extrema urgencia y vulnerabilidad. Lo anterior, debido a que es posible determinar que de existir carencias en los componentes de la subsistencia mínima, estas no guardan una relación de causalidad directa con el hecho del desplazamiento forzado y obedecen a otro tipo de circunstancias o factores sobrevinientes; adicionalmente dentro de este hogar existen fuentes de ingresos que permiten cubrir parcialmente los componentes de alojamiento temporal y alimentación de subsistencia mínima y/o integrantes con capacidad productiva para generar ingresos y cubrir total o parcialmente estos componentes. Razón por la cual, se procede a realizar la suspensión definitiva de la entrega de la atención humanitaria.

Que se le informa al hogar que a través del presente acto administrativo que decide sobre una solicitud de Atención Humanitaria, se le está dando respuesta al Derecho de Petición interpuesto por el señor(a) MELQUICEDEC BULLA JUNCO, el día 29 del mes de Mayo de 2015, petición sobre la cual se produjo un primer pronunciamiento de la Unidad, informándole a la víctima que a más tardar en el mes de noviembre del año en curso, tendría una respuesta a su solicitud.

Que la Unidad para las Víctimas como coordinador del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -SNARIV, cuenta con el Modelo de Gestión de Oferta que tiene el propósito de gestionar el acceso de las víctimas a la oferta institucional, para promover su acceso y contribuir a su estabilización socioeconómica. Teniendo en cuenta lo anterior, se realizará el respectivo trámite de solicitudes administrativas ante las entidades del SNARIV del orden nacional y/o territorial según corresponda, conforme con los resultados de la medición de subsistencia mínima y según los mecanismos de priorización y coordinación de la oferta institucional, dispuestos en el título IV del 2569 del 2014.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE